

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3169-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que expide la Ley del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información, y reforma los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Desarrollo Científico y Tecnológico. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Silvia Fernández Martínez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de marzo de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de marzo de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Gobernación y de Comunicaciones, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública. |

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de instaurar el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información, como un organismo público descentralizado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, administrativo descentralizado, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de analizar, definir, evaluar e instrumentar las políticas públicas para el desarrollo tecnológico y así llevar al país a la sociedad de la información y el conocimiento. Además de ser un órgano consultivo de las políticas públicas que involucren el uso de las tecnologías de la información en los gobiernos estatales, municipales y demás órganos descentralizados del sector público, con el fin de fortalecer y consolidar a este sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a los programas respectivos. Prever que las dependencias de la Administración Pública Federal, los organismos públicos descentralizados y demás instituciones de carácter federal, deberán sujetarse a las recomendaciones y lineamientos que el Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información emita en materia de adquisiciones e infraestructura para el desarrollo de las Tecnologías de la Información; así como todo equipamiento que se realice con recursos públicos federales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-F, por lo que hace a la Ley del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información; y XXX, en relación con el artículo 90, en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley que Crea y Reforma el Organismo Público Descentralizado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información (IMET).</p> <p>Primero. Se crea, la Ley del Instituto Mexicano de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de la Información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> | |
| <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><i>I a XXVI.- ...</i></p> <p>XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y</p> <p><i>XXVII.- ...</i></p> <p>Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><i>I a XVIII bis. ...</i></p> | <p>Segundo. Se reforma el artículo 36 fracción XXVI y 37 fracciones XIX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;</p> <p><i>XX a XXIII. ...</i></p> <p>XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y</p> <p><i>XXVII. ...</i></p> | |
| | <p>Artículos Transitorios. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.</p> |

JCHM